REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
193004089001

Guachené Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 148

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. ELIZABETH LASSO RODRIGUEZ
Ddo. GUSTAVO ADOLFO CAICEDO BALANTA
LUIS HUMBERTO CAICEDO
Rad. 2009-00095-00

La Dra. MARTHA CECILIA QUINTERO, en representación de la demandante ELIZABETH LASSO RODRIGUEZ, solicita la entrega de los depósitos que se encuentran en la cuenta del despacho a nombre de la ejecutante, a fin de estudiar la procedencia de la solicitud se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que conforme al tránsito legislativo de la norma procesal civil, el despacho aplicará las disposiciones del Código General del Proceso.

Revisado el proceso en procura de dar trámite a la solicitud de la parte demandante, encontramos que la judicatura en providencia del 26 de marzo de 2015, ya había ordenado y autorizado a la Dra. MARTHA CECILIA QUINTERO, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del despacho judicial por concepto de la medida cautelar decretada en contra de los demandados, por ello resulta inane referirnos sobre el particular.

No obstante, lo expuesto es necesario aclararle a la peticionaria que por auto interlocutorio No. 064 calendado del 25 de febrero de 2020, la judicatura decretó el desistimiento tácito dado la ausencia total de intervención de la parte demandante durante más de dos años, y consecuentemente se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora bien, tal como lo dispuso la judicatura en su oportunidad la entrega de depósitos judiciales se hará conforme a la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, de donde se colige que los depósitos pendientes de entrega a la demandante solo corresponden al saldo pendiente para cubrir la totalidad de las liquidaciones existentes y aprobadas por el despacho, toda vez, que según lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso a las partes les compete la presentación de las liquidaciones de los créditos para que una vez, surtido el traslado se aprueben o modifiquen por el

despacho judicial, desde luego, ante la omisión de la parte ejecutante de presentar la actualización del crédito y estando en imposibilidad de hacerlo por la terminación del proceso, la única liquidación que posibilita la entrega de los depósitos es la ya referida.

Consecuente con lo expuesto, la judicatura ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, en el valor correspondiente al saldo pendiente para cumplir la totalidad de la liquidación del crédito y costas aprobada por el despacho e igualmente dispondrá en favor del demando que acredite habérsele descontado el dinero como consecuencia de la medida cautelar impuesta, la devolución de los depósitos pendientes de pago posterior a la ejecutoria del auto que decretó el desistimiento tácito, en virtud de la orden de cancelación de la medida cautelar y los demás que sobren una vez cumplido el pago al demandante como se dispuso con antelación.

Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Entregar los depósitos judiciales a la parte demandante, en el valor correspondiente al saldo pendiente para cumplir la totalidad de la liquidación del crédito y costas aprobadas por el despacho.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los depósitos pendientes de pago posterior a la ejecutoria del auto que decreto el desistimiento tácito a favor del demando que acredite habérsele descontado el dinero como consecuencia de la medida cautelar impuesta y los demás depósitos que sobren posterior al pago del demandante conforme lo dispone el punto primero.

TERCERO: Autorizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho

CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. _ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 08 de abril de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c8aa0c956199c5c71ac53f748cf7a94524b547635bae9221832b9f7842d28e2
Documento generado en 07/04/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica